



NÚMERO : TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336)
 MINUTA : DOSCIENTOS OCHENTA (280)
 INSTRUMENTO : ESCRITURA PÚBLICA
 MATERÍA : CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y SUSTITUCIÓN DE PODER IRREVOCABLE
 OTORGADO POR : JOSE LUIS CARCAMO ANTAYHUA
 A FAVOR DE : CARLOS DANTE CONTRERAS HUAMALI Y ESPOSA

B-Vº	6896
F.A	30/06/17

INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los **veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete**, ante mi José Cirilo Flores Quille, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes-RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen: _____

1. Jose Luis Cárcamo Antayhua, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 22079533, quien procediendo por derecho propio **manifiesta haber nacido el día 11/10/1969**, ser empleado de ocupación y tener el estado civil de soltero, domiciliado en Urbanización Casa Grande Mz V – Lote 05, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica. _____

2. Carlos Dante Contreras Huamali, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 80400812, quien procediendo por derecho propio **manifiesta haber nacido el día 27/01/1978**, ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de casado, domiciliado en Pasaje Luis Pasteur M. Z Lote 170, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, de tránsito por esta ciudad. _____

3. Gloria Marlene Paucar Gutierrez, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 42736489, quien procediendo por derecho propio **manifiesta haber nacido el día 04/10/1984**, ser trabajadora independiente de ocupación y tener el estado civil de casada, domiciliada en Pasaje Luis Pasteur Mz. Z Lote 170, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, de tránsito por esta ciudad. _____

FE DE IDENTIFICACIÓN.

Doy fe, que no conociendo personalmente a los comparecientes, he cumplido con identificarlos con sus respectivos documentos de identidad presentados por ellos ante mí, verificando seguidamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlos personalmente, a quienes he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado Dlg. 1049, luego de lo cual me entregan una minuta debidamente firmada por ellos y autorizada por letrado para que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que archivo en mi legajo minutarario bajo el número de orden correspondiente; cuyo tenor literal es como sigue: _____

II.-CUERPO DEL INSTRUMENTO.

Sr. Notario Público: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas un **Cesión de Posición Contractual y Sustitución de Poder Irrevocable** que celebramos de una parte **Jose Luis Cárcamo Antayhua**, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 22079533, quien procediendo por derecho propio **manifiesta haber nacido el día 11/10/1969**, ser empleado de ocupación y tener el estado civil de



0873

S-002 0116473 FS

soltero, domiciliado en Urbanización Casa Grande Mz V – Lote 05, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará **El Cedente - Transferente**; y de la otra parte **Carlos Dante Contreras Huamali**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 80400812, domiciliado en Pasaje Luis Pasteur M. Z Lote 170, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y **Gloria Marlene Paucar Gutierrez**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 42736489, domiciliada en Pasaje Luis Pasteur Mz. Z Lote 170, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, los **Cesionarios - Adquirientes**; bajo las siguientes cláusulas.

Primero: Antecedentes de la posición contractual objeto de cesión: Mediante Escritura Pública Nro. 146 – *de Promesa de Venta y Poder Irrevocable* – de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete (17/03/2017), otorgada ante el Notario Público de Chincha, Dr. José Cirilo Flores Quille, don Juan Bonifacio Fernandez Ramos y doña Angela Perla Navarro Gomez, en calidad de titulares registrales del predio urbano ubicado en **Urbanización Casa Grande I Etapa Mz. H – Lote 18**, comprensión del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, con una extensión de **90.00 m2 (noventa metros cuadrados)**, cuyo dominio, linderos, medidas perimétricas y demás información técnica se hallan ampliamente descritos en la **Partida Electrónica Nro. 11014946**, del Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a la Zona Registral Nro. XI-Sede Ica-Oficina Registral Chincha, se obligaron a transferir la propiedad del mencionado inmueble a favor del cedente – transferente a cambio de una contraprestación dineraria ascendente a la suma de **S/ 44,500.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles)**, monto que fue cancelado en su totalidad, conforme se desprende del texto de la mencionada escritura pública así como del documento denominado “Cancelación de Saldo de Compra Venta”, este último de fecha cierta veintiséis de abril de dos mil diecisiete, habiéndose legalizado las firmas de los mencionados contratantes ante el mismo notario antes señalado; asimismo, como consecuencia de dicho contrato, la partida registral del citado predio fue inmovilizada por dichos titulares registrales, según Escritura Pública Nro. 147 – de Inmovilización de Partida Registral – de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete (17/03/2017) otorgada ante el mismo notario e igualmente desde la fecha de otorgamiento de tales instrumentos públicos, el cedente – transferente ingresó en posesión del predio objeto de la prestación comprometida.

Segundo: Cesión de Posición Contractual. Por virtud del presente contrato, el cedente – transferente, al amparo del artículo 1206 del Código Civil y de la décima cláusula de la minuta contenida en la Escritura Pública Nro. 146, cede a favor de los **Cesionarios - Adquirientes** su posición contractual respecto al contrato descrito en la cláusula anterior, a cambio de una contraprestación dineraria, ascendente a la suma de **S/ 44,500.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles)**, monto que ha sido cancelado por los **cesionarios – adquirientes** en su totalidad y a entera satisfacción del cedente – transferente, mediante un depósito bancario en una cuenta de ahorros de titularidad de este último y cuyo comprobante será insertado en la escritura pública que origine esta minuta; por lo que, a partir de la fecha, los **Cesionarios – Adquirientes**, adquirieren la titularidad de todos aquellos derechos, deberes y obligaciones que se deriva de la relación contractual objeto de cesión.

Tercero: Entrega de posesión y sustitución de poder irrevocable. Como consecuencia de la cesión de posición contractual efectuada según la cláusula precedente, el cedente –



transferente procede a entregar la posesión del inmueble descrito en la primera cláusula de esta minuta a favor de los cedidos – adquirientes y del mismo modo aquel, amparándose en el artículo 157 del Código Civil y en la décima cláusula de la minuta contenida en la Escritura Pública Nro. 146, sustituye a favor de estos últimos, todas y cada una de las facultades que le fueron otorgadas según dicho instrumento público, las que además se hallan inscritas en la Partida Registral Nro. 11059807 del Registro de Personas Naturales de la Zona Registral Nro. XI – Sede Ica; por lo que, a partir de la fecha sólo los cedidos – adquirientes ejercerán con exclusividades tales poderes, encontrándose el cedente – transferente imposibilitado de actuar en nombre y representación de los poderdantes, asumiendo las responsabilidades legales a que hubiere lugar, de contravenir esta obligación de no hacer.

Cuarto: Antecedentes de adquisición del inmueble objeto de prestación cedida y limitación pendiente. En tal sentido, el cedente - transferente declara que el inmueble objeto de la prestación cedida, fue adquirido por su inmediato transferente mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha trece de enero del año dos mil once, extendida ante Notario Público de Chincha, Dra. Rosa Angélica Nakasone Dizama, la misma que fue inscrita con fecha catorce de junio del año dos mil once; sin embargo al haber sido beneficiado con el Bono Familiar Habitacional (BFH), en el acto de adquisición del referido predio, éste ha sido afectado con una prohibición de enajenación por un plazo de siete (07) años, conforme se desprende del Asiento 2-C de la partida registral del referido predio; lo que ha imposibilitado la celebración del contrato definitivo entre el cedente – transferente y sus inmediatos transferentes, no obstante de haberse pagado el íntegro del valor del inmueble.

Quinto: Fábrica y Servicios del inmueble: Asimismo, el cedente - transferente, declaran que sobre el inmueble objeto de la prestación cedida, existe una declaratoria de fábrica la misma que consta de dos plantas, en el **primer piso:** sala, comedor, dormitorio, cocina, patio y una escalera a **segundo piso,** donde existe dos (02) dormitorios, un (01) baño, terraza, escalera que viene del primer piso; igualmente dicho inmueble cuenta con el suministro de los servicios de agua, desague y energía eléctrica; todo lo cual forma parte del presente contrato.

Sexto: Objeto de la cesión contractual. En atención a lo expuesto en las cláusulas anteriores, ambas partes convienen que el objeto de prestación de la presente cesión contractual, es la celebración del contrato definitivo de compraventa del inmueble descrito en la cláusula primera de esta minuta por parte del cedente – transferente en favor de los cesionarios – adquirientes, acto que se concretará por la suma de suma de S/ **44,500.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles)** y tan pronto como se remuevan los obstáculos legales que imposibilitan celebrar en la fecha de hoy el contrato de definitivo; en tal sentido, en la fecha de celebración del contrato definitivo, los cesionarios – adquirientes, no estarán obligados a presentar ante el notario que eleve a escritura pública dicho contrato definitivo, ningún medio de pago relacionado con el cumplimiento de su prestación.

Séptimo: Entrega de Posesión. Dado que la presente cesión es de carácter oneroso e importa además el traslado total de los derechos sustantivos del cedente - transferente, éste, procede a entregar la posesión del inmueble materia de la prestación comprometida, a favor de los cesionarios adquirientes, quienes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1123 y 1128 del Código Civil tendrán el derecho de retener el inmueble por tiempo indefinido, en caso que los originarios promitentes – poderdantes y en su caso el



0874

S-002 0116474 FS

cedente - transferente, no cumplan con celebrar el contrato definitivo o con devolver el triple del monto cancelado por concepto del precio de transferencia que se ha entregado según la cláusula segunda de esta minuta.

Octavo: Plazo para la celebración del contrato definitivo: Ambas partes, en uso de la libertad contractual consagrado en el artículo 1354 del Código Civil, convienen que el contrato definitivo de la enajenación del inmueble, será celebrado tan pronto como se obtenga la Constancia Favorable emitida por el Fondo mi Vivienda para la enajenación anticipada del inmueble y/o una vez que transcurran los siete años de la prohibición de enajenación que vencerá con fecha **veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete (28/10/2017)**; en todo caso, las partes se obligan a celebrar el contrato definitivo dentro del plazo máximo legal, computado a partir de la fecha, que será renovado en forma sucesiva y automática, tal como se halla regulado en la siguiente cláusula.

Novena: Renovación del compromiso de contratar: Ambas partes acuerdan que el presente compromiso de celebrar el contrato definitivo de compraventa, al vencimiento del plazo máximo legal, será renovado en forma automática y sucesiva por plazos legales adicionales, hasta que se concrete la transferencia definitiva; sin necesidad de ninguna escritura o declaración adicional; no obstante, el cedido - adquirente, puede otorgar una escritura de renovación actuando al mismo tiempo por derecho propio y en representación de los promitentes - poderdantes, conforme a las facultades especiales objeto de sustitución.

Décima: Sustitución y Otorgamiento de Poderes Generales y Especiales. Atendiendo a la naturaleza y particularidad del presente contrato y con la finalidad de facilitar la celebración del contrato definitivo, tan pronto como se remuevan los obstáculos legales existentes, el cedente - transferente **Jose Luis Cárcamo Antayhua**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro.22079533, otorga poder general y especial de carácter irrevocable a favor de los cedidos - adquirentes **Carlos Dante Contreras Huamali**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 80400812 y **Gloria Marlene Paucar Gutierrez**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 42736489, para que en su nombre y representación puedan - conjunta y/o indistintamente - transferirse a su favor o en favor de terceros, en venta real y enajenación perpetua, el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, por el precio de **S/ 44,500.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles)**; debiendo para el efecto suscribir la minuta, escritura pública de transferencia, instrumentos públicos aclaratorios o modificatorios, presentar los recaudos legales, pagar los impuestos que gravan la propiedad del bien y realizar cualquier gestión o trámite orientado a dicho fin, sin necesidad de poderes o declaraciones adicionales; asimismo faculta a sus apoderados para otorgar la Escritura de Renovación del presente compromiso a favor de sí mismos y bajo los mismos términos del compromiso inicial; finalmente autoriza a sus apoderados para realizar toda clase de gestiones y suscribir los documentos administrativos que sean necesarios a efectos de obtener la Constancia Favorable emitida por el Fondo mi Vivienda para la enajenación anticipada del inmueble, efectuar la declaración jurada de autoevaluó, pagar los impuestos que gravan la propiedad del inmueble, solicitar el RUC del vendedor y solicitar ante la Municipalidad Distrital de Chincha Alta y las empresas Electro Dunas S.A.A. y Semapach S.A. el cambio de nombre de los respectivos padrones y recibos, de modo que en lo sucesivo figuren como contribuyentes y titulares de los respectivos suministros los cesionarios - adquirentes; asimismo, el cedente - transferente sustituye en favor de los cesionarios adquirentes todas las facultades otorgadas en la



cláusula octava de la Escritura Pública Nro. 146 – de Promesa de Venta y Poder Irrevocable – de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete (17/03/2017), otorgada ante el Notario Público de Chincha, Dr. José Cirilo Flores Quille, cuyo contenido y alcance tiene el mismo texto que se expresada líneas arriba; dejándose expresa constancia no obstante, que la presente cesión de la posición contractual y sustitución de los poderes conferidos, no libera a los promitentes originarios, ni al cedente - transferente, de su obligación de formalizar el contrato definitivo en favor de los cesionarios - adquirientes o de quien finalmente adquiriera la propiedad del inmueble; así como de reconocer como válidos los actos que realicen los sustitutos.

Finalmente, los cedentes – transferentes, ahora también poderdantes, manifiestan que autorizan a sus apoderados para otorgar la minuta y escritura pública que contenga la desinmovilización de la Partida Registral del predio materia de la futura venta que los promitentes originarios han efectuado ante el Notario Público de Chincha, José C. Flores Quille, por acuerdo de las partes con el fin de garantizar que el predio no sea afectado con ningún otro acto de disposición y/o gravamen.

El poder que antecede por ser de interés común y tratar sobre actos muy especiales, tiene el carácter de irrevocable por el plazo establecido en la ley.

Décimo primero: Obligaciones del cedente. Es obligación esencial del cedente - transferente, celebrar el contrato definitivo, tan pronto como quede removidos los obstáculos legales anotados en las cláusulas que anteceden. El otorgamiento de los poderes especiales a favor de los cedidos - adquirientes, la revocación de los mismos y/o el vencimiento del plazo de vigencia del compromiso, no lo libera de tal obligación, habida cuenta que éste ya ha recibido el íntegro del precio de la futura transferencia definitiva; por lo que dicha suma deberá ser devuelta al triple en caso de no celebrarse el contrato definitivo por motivos imputables a los promitentes o al cedente; mientras tanto los cesionarios-adquirientes ejercerán su derecho de retención en los términos ya señalados.

Asimismo, el cedente - transferente se obliga a pagar todos los impuestos a su cargo que sean exigibles para el perfeccionamiento del contrato definitivo; entre ellos el impuesto a la renta, impuesto al patrimonio predial, etc.

Décimo segunda: Conclusión. En la celebración del presente contrato, no ha mediado causal alguna de nulidad o de anulabilidad que pudiera invalidarlo total o parcial, por lo que proceden a firmarlo en Chincha a los **veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete**. Sirvase Ud. Señor Notario agregar las demás cláusulas e insertos de Ley, cuidando de pasar los testimonios respectivos.

Firmado por: Jose Luis Cárcamo Antayhua, Carlos Dante Contreras Huamali y Gloria Marlene Paucar Gutierrez.

Firmado por: Marco Arturo Díaz Oré. Abogado. CAC Nro. 538.

Constancias e insertos:

Constancia uno: Verificación de identidad. Artículo 55 in fine Dlg. 1049.

Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad de todos los otorgantes y/o intervinientes en la extensión del presente instrumento, mediante la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad y utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-Reniec. **Doy fe.**

Constancia dos: Acciones de control de Lavado de Activos Dlg. 1106.



0875

S-002 0116475 FS

Dejo constancia que he cumplido con efectuar las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la presente transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados; declarando sobre particular cada uno de los otorgantes del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de éste contrato, tienen origen lícito.=====

Constancia tres: TUO de la Ley de Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. D.S. Nro. 150-2007-EF. =====

Dejo constancia que el cesionario - adquiriente me ha exhibido el medio de pago empleado en el cumplimiento de la prestación a su cargo derivado del presente contrato; el mismo que procedo a insertar a continuación: =====

Transferencia Bancaria Electrónica, efectuado por intermedio del Banco de Crédito del Perú en fecha 28/06/2017, a la cuenta de ahorros de destino Nro. 315-20414388-0-90 correspondiente a **Jose Luis Cárcamo Antayhua**, desde la cuenta de ahorros de origen Nro. 31515360201052 correspondiente a **Carlos Dante Contreras Huamali**; bajo las operaciones Nro. 00141338 por S/ 4,500.00; 73813486 por S/ 10,000.00; 73813485 por S/ 10,000.00, 00167122 por S/ 10,000.00 y 00162262 por S/ 10,000.00. Doy fe. =

III.CONCLUSIÓN: =====

Fe de entrega y cancelación. =====

Doy fe, que en este acto el cedente - transferente declara ante mí, que ha recibido de manos de los cesionarios - adquirientes, la suma de S/ 44,500.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles) a su entera satisfacción, según lo establecido en la cláusula segunda de la minuta que origina la presente escritura pública, no habiendo ninguna prestación pendiente de cumplimiento sobre este particular, por su parte los cesionarios - adquirientes, declaran haber recibido a su entera satisfacción las llaves del inmueble que es materia del presente contrato. =====

Fe de contenido y lectura: =====

Instruidos los otorgantes del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0116472 vta. (folio 0872 vta.) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0116475 (folio 0875) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecisiete, concluyendo el proceso de firmas con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Doy Fe. =====


Gloria Marlene Paucar Gutierrez



Carlos Dante Contreras Huamali



Dr. José C. Flores Ogilvie
NOTARIO DE CHINCHA


Jose Luis Cárcamo Antayhua


ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 166

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 336 DE: CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y SUSTITUCIÓN DE PODER IRREVOCABLE; DE FECHA: 28 DE JUNIO DE 2,017; QUE OTORGA: DON JOSE LUIS CARCAMO ANTAYHUA; A FAVOR DE: DON CARLOS DANTE CONTRERAS HUAMALI Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JOSE CIRILO FLORES QUILLE, DEL PROTOCOLO N° 11, DEL AÑO 2,017, FOLIO N° 872 VUELTA AL FOLIO N° 875, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARLOS DANTE CONTRERAS HUAMALI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 80400812. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 217 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 708665, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 27 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL